



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 060 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, 03 FEB. 2020

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 03-2020-CH -CONSORCIO HANAPACHA del Contratista, Informe N°02-2020GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/IO/KSRB de la Inspectoría de Obra, Informe N° 009-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/ECP/CKGP de los Analistas Técnico – Legal de la Coordinación de Obras por Contrata, Informe N° 22-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia Proyectos de Inversión y el Memorandum N° 216-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 184-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 28 de junio de 2018 se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la I.I.E.E de Nivel Inicial N° 439 Niños de América, N° 447, N° 450, N° 469, N° 216 y N° 332 Priorizadas por la Ugel Cusco - 2da Etapa, Región Cusco" – **I.E.I N° 447 ZAGUAN DEL CIELO**, con un presupuesto total de S/ 2'889,519.04 (Dos Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Diecinueve con 04/100 Soles) a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta: Contrata;

Que, en fecha 05 de marzo de 2019, a mérito del proceso de selección de Licitación Pública N° 12-2018-GR CUSCO para la ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio de la I.E. De Nivel Inicial N° 447 Zagúan del Cielo – Cusco – Cusco**", se suscribió el Contrato N° 002-2019-GR CUSCO/GGR con el CONSORCIO HANANPACHA conformado por Salazar Ingenieros S.A.C., Inversiones Kirechs E.I.R.L. Y DRAM Ingenieros S.A.C., por el monto contractual de S/ 2'519,548.87 (Dos Millones Quinientos Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 87/100 Soles) y plazo de ejecución de obra de 210 días calendario, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada;

Que en fecha 12 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Acta de Suspensión del plazo de ejecución de Obra hasta la notificación de la resolución de aprobación del Adicional de N°01 y Deductivo Vinculante, cuya notificación al contratista, se efectivizó el 07 de mayo de 2019;

Que, en fecha 10 de junio de 2019, la Entidad suscribe la segunda Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra con vigencia desde el 01 de junio de 2019 hasta que la Empresa de Electro Sur Este S.A.A culmine los trabajos de reubicación de la interferencia de obra consistentes en 2 cables de media tensión y el área del lote A de la Institución Educativa de Zagúan del Cielo, en fecha 21 de junio de 2019, Electro Sur Este S.A.A. comunica la culminación de los trabajos, siendo el reinicio de obra en fecha 25 de junio de 2019;

Que, mediante Carta N° 161-2019GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de fecha 08 de julio de 2019 la entidad comunica la aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado, el Calendario de Adquisiciones de Materiales, Calendario de utilización de maquinarias, Programación CPM y diagrama de Gantt para el contratista, comunicándole que debido a las dos suspensiones del plazo de ejecución y la Reducción del Plazo queda plenamente establecido el 02 de diciembre del 2019 como la fecha de culminación aspectos que se viene formalizando a través de una adenda al Contrato;

Que, en el mes de Noviembre de 2019, se suscribe la ADENDA N° 01 al Contrato N° 002-2019 GR CUSCO/GGR, a través de la cual **se modifica la Cláusula Quinta : Monto contractual.-** consignado que el monto del presente contrato asciende a la suma de S/ 2'519,304.77 (Dos Millones Quinientos Diecinueve Mil Trescientos Cuatro con 77/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley; **y modifica la Cláusula Undécima: Del Plazo de ejecución de obra.-** considerando que el plazo para la ejecución de la obra, será de ciento noventa y nueve (199) días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el contratista





puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, concordante con el artículo 169° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el artículo 170° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando que para que proceda, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 187-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 05 de junio de 2019, se declara Improcedente la **Ampliación de Plazo N° 01** por 35 días calendario, por no contener sustento técnico y legal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 347-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de setiembre de 2019, se declara Improcedente la **Ampliación de Plazo N° 02** por 10 días calendario, por no contener sustento técnico y legal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 048-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 29 de enero de 2020, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 03** por 16 días calendario, estableciendo el nuevo plazo contractual es de 215 días calendario;

Que, la Entidad suscribió el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la notificación de la resolución de aprobación del Adicional de N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 cuya notificación al contratista se efectivizó el 13 de enero de 2020, dándose reinicio a obra en fecha 14 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 07 de enero de 2020, se aprueba el **Presupuesto Adicional de Obra N° 02 ascendente a S/ 34,193.31** (Treinta y Cuatro mil Ciento Noventa y Tres con 31/100 Soles) incluido IGV. Y el **Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a -S/ 7,471.43 (menos**





Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 43/100 Soles) incluido IGV, del Contrato N° 002-2019GR CUSCO suscrito con el CONSORCIO HANANPACHA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la I.I.E.E de Nivel Inicial N° 439 Niños de América, N° 447, N° 450, N° 469, N° 216 y N° 332 Priorizadas por la Ugel Cusco - 2da Etapa, Región Cusco" – I.E.I N° 447 ZAGUAN DEL CIELO;

Que mediante **Carta N°03-2020-CH** de fecha 16 de enero de 2020 el Representante Común del CONSORCIO HANANPACHA, solicita Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendario, invocando la causal numeral 1° del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** consistentes en las partidas vinculantes a la ejecución de cerco perimétrico en el Eje A-A', caseta de tanque cisterna las cuales han sido objeto de absolucón de consulta y han devenido en una Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobado por la Entidad hecho que está sustentado en las anotaciones del cuaderno de obra asientos N°s 258, 296, 315, 323 y 327;

Que, mediante Informe N° 002-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/IO/KSRB del 20 de enero de 2020, la Inspectora de Obra Arq. Karin Sinchi Roca Bravo emite pronunciamiento sobre la solicitud del contratista, de Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendario, respecto del cual manifiesta: **i)** La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada se enmarca en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista." Establecida en el numeral 1 del artículo 169° del RLCE aplicable al Contrato N° 002-2019-GR CUSCO/GGR, se encuentra sustentada en la imposibilidad de concluir partidas vinculantes a la ejecución del cerco perimétrico en el eje A-A y caseta del tanque cisterna considerando que estas estructuras han sido objeto de consulta N° 12 y consiguiente modificación de especificación técnica de muros de albañilería de ladrillo confinado a muro de contención de concreto armado mediante Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 003-2020 GR CUSCO/GGR de fecha 07 de enero de 2020; **ii)** Las partidas correspondientes a cerco perimétrico en eje A-A' y caseta de tanque cisterna se encuentran programadas en calendario de obra vigente durante el periodo del mes de octubre 2019 siendo que las partidas vinculantes de las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas sanitarias y especiales se encuentran programadas en el periodo del mes de noviembre de 2019, dado que la absolucón de Consulta N° 12 ha implicado la elaboración de Expediente Modificado y emisión de acto resolutivo notificado en fecha 07 de enero, dichas partidas vinculantes NO han sido ejecutadas en plazo vigente de obra el cual concluía en fecha 02 de diciembre de 2019, dando lugar al atraso en obra por causa NO atribuible al Contratista Consorcio Hananpacha; **iii)** Es importante mencionar que las partidas de excavaciones para cimentación de concreto armado de cerco perimétrico y caseta de tanque cisterna son partidas cuya ejecución se debe REALIZAR PREVIO a partidas vinculantes de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas sanitarias y especiales proyectadas en el patio de lote 1 dadas las condiciones de estructuras, consiguientes, contiguas / adosadas o empotradas en los muros de cerco perimétrico en eje A-A', como son tarrajes de muros, pinturas, veredas, pozos a tierra, luminarias etc.; **iv)** Las partidas de estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias de cerco perimétrico y caseta de tanque cisterna NO se encuentran en ruta crítica en el cronograma de obra vigente sin embargo ante la imposibilidad de ser ejecutadas dentro del plazo vigente de obra hasta la fecha 02 de diciembre de 2019, devienen en partidas cuya ejecución es imprescindible **CONVIÉRTIÉNDOSE EN RUTA CRÍTICA** para la ejecución de trabajos de conclusión de obra y consiguiente cumplimiento de los objetivos del proyecto, **v)** El contratista Consorcio Hananpacha para el sustento de la Ampliación de Plazo N° 4 por causal de retraso en la ejecución de partidas vinculantes adjunta un cronograma de obra para ejecución de partidas vinculantes que contempla 11 días calendario considerado procedente por esta inspección considerando que existen partidas de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas sanitarias y especiales; **vi)** Se ha recepcionado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 el día 16 de enero del 2020, dentro de plazo vigente según Art. 170 del RLCE es decir dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, es decir a partir de la comunicación de Resolución Gerencial General N° 003-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 07 de enero de 2020; **vii)** La solicitud de ampliación de plazo por causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista varía el plazo contractual de ejecución de obra a 226 días calendarios siendo la nueva fecha de conclusión de obra el día 11 de febrero de 2020, **viii)** INICIO DE CAUSAL. – la causal se inicia en fecha 21 de octubre de 2019, fecha en la que se realiza la anotación de Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra realizando la consulta N° 12 respecto de la necesidad de modificación





de muro de albañilería por muro de contención de concreto armado por razones de estabilización de talud en riesgo de colapso, TÉRMINO DE CAUSAL. – la causal se concluye con la notificación de Resolución Gerencial General N° 003-2020- GR CUSCO/GGR en fecha 07 de enero de 2020 y notificación de Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante N°02 en fecha 13 de enero de 2020. CONCLUYENDO LA INSPECTORA POR LA PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendario enmarcada en la causal 1° Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista;

Que, mediante Informe N° 009-2020GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC/ECP/CKGP del 28 de enero de 2020, del Ing. Efraín Calderón Pilares y la Abog. C.Katherine Guillén Paiva, Analistas Técnico y Legal de la Coordinación de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes ratificando el sustento de la Procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendario señalan: **1) De la presentación del expediente por el contratista se ha verificado que, esta ha sido realizada por el representante legal común, ha realizado las anotaciones del inicio y fin de la causal, y procedido a cuantificar según lo establecido por el numeral 170.1 del artículo 170° del RLCE; 2) Se ha verificado los asientos que dan origen a la causal, encontrándose que se ha cumplido con este aspecto dentro del plazo establecido de 15 días a partir de la finalización de la causal, que para el presente caso es la notificación de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 según las anotaciones siguientes: Asiento 258 del 21/10/2019 (referidos a la consulta 12), Asiento 296 del 15/11/2019 (Consulta 14, absolución de la consulta 12 y requerimiento de prestación adicional N° 02 y deductivo N° 02); Asiento 315 (Manifiesta **no poder ejecutar las partidas vinculantes** (cerco perimétrico en el eje A-A e instalación de luminarias) en tanto no se apruebe resolutivamente la prestación adicional N° 02 y deductivo N° 02), Asiento N° 323 del 14/01/2020 mediante la cual se notifica la aprobación de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 el 07/01/2020 y la recepción del expediente técnico de dicho adicional el 13/01/2020; Asiento N° 327 del Residente de Obra de fecha 16/01/2020.- La Residencia de obra indica: **Solicitud en motivación a la existencia de partidas vinculantes**, las cuales no pudieron ejecutarse en razón al cisterna; muro de contención y el piso del patio de bloque principal; es necesario contar con dos adicionales a partir del reinicio de obra, por tal motivo se hace entrega a la inspectora el expediente de la Ampliación de Plazo N° 4 **sustentado en la ejecución de partidas vinculantes solicitando un adicional de plazo de 11 días calendarios**. Por lo cual se solicita a la Inspectora aprobar la Ampliación de Plazo N° 4 a fin de culminar la obra sin inconvenientes; 3) Se observa que la Inspección de obra ha recepcionado la Carta N°03 -2020-CH en fecha 16/01/2020 de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendarios por causal de atrasos y/o paralización por casusa no atribuibles al contratista , sustentada en el atraso de partidas vinculantes a la prestación adicional de obra; 4) De la revisión de la programación de ejecución de obra de los folios 01 al 03 del expediente de adelanto presentado por el contratista (referido a las partidas vinculantes afectadas por la demora en la aprobación de las prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02), se aprecia que este está técnicamente sustentado y responde al tiempo necesario para ejecutar las partidas vinculantes. **CONCLUYENDO:** i) Que se ha realizado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el contratista, dentro de los plazos normativos; ii) La causal invocada corresponde a la situación de la obra, es decir se basa en el numeral 1 del artículo 169° del RLCE: "Por Causal de **Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista**; iii) En referencia al plazo solicitado de 11 días calendario, este se encuentra técnicamente sustentado, conforme se verificó de la revisión de la programación de obra correspondiente a las partidas específicas pendientes de ejecución, dependientes del adicional aprobado; iv) Se observa que el contratista ha cumplido con lo establecido en el artículo 169° y 170° del RLCE por lo que a través del presente se valida las conclusiones del Inspector de Obra, que OPINA POR LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 POR 11 DÍAS CALENDARIO por contar con un sustento técnico y legal, difiriéndose el plazo de conclusión de la obra, del 31 de enero de 2020 al 11 de febrero de 2020 siendo el nuevo **plazo contractual de 226 días calendario**;**

Que, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través del Informe N° 22-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de 27 de enero de 2019, valida los contenidos de la Carta N° 003-2020-CONSORCIO HANANPACHA, el Informe N° 02-2020GR CUSCO-ORSLTPI-COXC/IO/KSRB de la Inspectora de Obra y el Informe N° 009-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC/ECP/CKGP emitido por los Analistas Técnico-Legal de la Coordinación de Obras por Contrata, de los que se desprende la Procedencia del trámite de Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Contratista CONSORCIO HANANPACHA para la





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la I.I.E.E de Nivel Inicial N° 439 Niños de América, N° 447, N° 450, N° 469, N° 216 y N° 332 Priorizadas por la Ugel Cusco - 2da Etapa, Región Cusco" – I.E.I N° 447 ZAGUAN DEL CIELO, por contener el sustento técnico y legal;

Que, por Memorandum N° 216-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe formalizar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendario para la ejecución de la mencionada obra;

Estando a los documento del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR de 02 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GR CUSCO/GR de 07 de enero de 2020;

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 11 días calendario para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la I.I.E.E de Nivel Inicial N° 439 Niños de América, N° 447, N° 450, N° 469, N° 216 y N° 332 Priorizadas por la Ugel Cusco - 2da Etapa, Región Cusco" – I.E.I N° 447 ZAGUAN DEL CIELO, a cargo del CONSORCIO HANANPACHA, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el nuevo plazo contractual de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la I.I.E.E de Nivel Inicial N° 439 Niños de América, N° 447, N° 450, N° 469, N° 216 y N° 332 Priorizadas por la Ugel Cusco - 2da Etapa, Región Cusco" – I.E.I N° 447 ZAGUAN DEL CIELO, es de 226 días calendario, con fecha de culminación de obra al 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista CONSORCIO HANANPACHA, Supervisor de Obra y a los Órganos Técnico Administrativos correspondientes de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ING. RAFAEL CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO